CIUDAD	FECHA	AÑO	MES	DIA
CHINÁCOTA – NORTE DE SANTANDER		2026	01	29
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:		Secretaría de Planeación.		
MODALIDAD		Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia		
CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS / PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.		PAA ASOCIADO AL SECOPII		

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL	El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones según sea el caso. En aplicación del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, más la publicidad ordenada por el artículo 8" de la Ley 1150 de 2007, se debe verificar que la entidad estatal realizó con anterioridad a la apertura del proceso de selección los estudios que Justificaran no sólo la viabilidad de recursos sino el cumplimiento de los fines de la entidad estatal La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad. El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, reza ¨Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del

	contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 7. Tipo de supervisión y/o interventoría.	
INTRODUCCION	La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina que: "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander, como entidad Territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del Municipio; el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política.	
DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION	**OBJETIVOS Y ALCANCE**	Todas las actuaciones de las entidades de derecho público deben estar sujetas a la Constitución, la ley y demás preceptos del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de los fines estatales. El Municipio de Chinácota es responsable de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en ese sentido la Ley 142 de 1994 establece: *Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:* *Ver Decreto Nacional 958 de 2001.* *2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.* *2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.* *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.* *2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.* *2.5. Prestación eficiente.* *2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.* *2.7. Obtención de economías de escala comprobables.* *2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

		2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. El Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. El artículo 89 de la Ley 142 de 1994 creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos. El Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. El artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo, establece los porcentajes mínimos de contribución y/o aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varían las condiciones para garantizar el equilibrio. La Ley 142 de 1994 en el artículo 99, numeral 5 establece que los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto Municipal y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. La Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, **suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos**. Que, el Honorable Concejo del municipio de Chinácota, departamento Norte de Santander, mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 “Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026”,

en su artículo primero indica: Establecer los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chinácota, de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
FACTORES DE SUBSIDIO			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	40%	40%	40%
2	30%	30%	30%
3	15%	15%	15%

Que, asimismo en el artículo segundo instituye: Establecer como aportes solidarios para los servicios públicos para la vigencia 2026, los siguientes porcentajes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); oficiales 0%.

Que, en la parte considerativa de mencionado acuerdo, se establece: Que la solicitud, acorde la proyección y estudio que hizo EMCHINAC ESP asciende a $ a $633.398.22.52 M/CTE; y la de Eco ambiental a cerca de $ 123,462,876 M/CTE para 2026, pendiente de que cumpla requisitos legales y teniendo en cuenta los principios de equilibrio, proporcionalidad y de los límites de recursos presupuestales, se hace una proyección de subsidios para el 2026.

Que, la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. realiza la prestación del servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro.

Que, el Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2026, estableciéndose como monto del mismo en la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123,462,876)

En tal virtud corresponde al Municipio de Chinácota, adelantar acciones administrativas, presupuestales, financieras y técnicas, con el fin de cumplir con el mandato legal y constitucional, así las cosas, establecer el monto de los subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo.

En virtud de lo anterior le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, por lo cual, y teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, se justifica la transferencia de recursos para el pago de subsidios.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:	El Municipio de Chinácota a través de la Secretaría de Planeación, dadas las condiciones expuestas en el acápite anterior, establece que la necesidad expuesta se satisface mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia, con la entidad y/o persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro; que además cuenta con la capacidad técnica, organizacional y operativa, en tal virtud realizar la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece “Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que, el artículo 311 de la Carta Política le corresponde a los Municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Que, el artículo 315 de la Constitución señala como atribuciones del alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…) Que, el artículo 333 de la Constitución señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro del bien común. Igualmente señala que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social y por ende, el Estado se encargará de delimitar la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso de personas o empresas que hagan su posición dominante en el mercado nacional. Que, el artículo 334 de la Carta Política dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá en la explotación de recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes; y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional, un marco de sostenibilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Que, el inciso 2° del artículo 339 ibidem, señala que las entidades territoriales tendrán un plan de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y las competencias atribuidas por la Constitución. Que, el artículo 5° de la Ley 152 de 1994 señala que son contenidos del plan de desarrollo, los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal, las metas nacionales y sectoriales, las estrategias políticas en materia económica, social y ambiental, el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación sectorial, regional, departamental, municipal, distrital. Que, el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 señala que los planes de desarrollo territorial tendrán una parte estratégica y un plan de inversiones a largo plazo, armonizado con el plan nacional de desarrollo.

	Que, dentro del Plan de Desarrollo "Chinácota nos une" 2024 - 2027 se establece en la LÍNEA 2. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PROGRAMA "mejorar la calidad de vida de la población a través del fortalecimiento de la infraestructura vial, el transporte y la prestación eficiente de los servicios públicos para promover el desarrollo inclusivo y sostenible"…a través de estrategias como:… Mejoramiento de la red de acueducto y alcantarillado, subsidios a los servicios públicos, prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, construir y mejorar acueductos rurales. Diversas obras de adecuación, mejoramiento, recuperación y ampliación del espacio público, como parques, zonas verdes y áreas comunes verdes e infraestructura o equipamiento municipal. Que, de acuerdo con sus Estatutos, la sociedad ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S E.S.P, podra desarrollar las siguientes actividades, en orden al cumplimiento de su objeto social: - prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo y saneamiento básico, así como las demás actividades complementarias al mismo, tales como la recolección, tratamiento, transporte, aprovechamiento, disposición final de residuos especialmente sólidos, la construcción y operación de rellenos sanitarios o cualquier otra forma necesaria. Que, el Municipio de Chinácota, Departamento Norte de Santander determina que se hace necesario suscribir mediante la modalidad de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / un Contrato de Transferencia, con la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. cuyo objeto es: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15,4 del Decreto 1484 agosto 6 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos";* le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor alcalde del Municipio de Chinácota, es el competente para suscribir el presente contrato. Que, de lo anterior ampliamente podemos colegir, que la necesidad expuesta en el presente documento, obedece a una función que debe cumplir la entidad territorial por mandato legal y constitucional, de garantizar la oportuna y eficiente prestación de los servicios públicos, máxime en tratándose de los estratos socio económicos más bajos y vulnerables de nuestra localidad; por ende, se encuentra ampliamente justificable la modalidad de contratación directa. Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, luego de realizar los ajustes presupuestales necesarios, asimismo teniéndose en cuenta la debida autorización dada por el Concejo Municipal de Chinácota (N. de S.), dispuso de los recursos que serán invertidos en esta transferencia de recursos, el cual es de vital importancia para asegurar la cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y **aseo** en la zona urbana y rural y por ende el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes, redundado en progreso y bienestar. Que, esta necesidad ha sido debidamente contemplada y adicionada en el Plan de Compras de la entidad territorial y se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para asumir este compromiso. Que, el Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander, evaluó las calidades y cualidades de la **empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.** - Nit: 807005252-1, representado legalmente por GOMEZ BARBOSA KELLY JOHANA identificada con

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">la CC 1.090.453.242 de Cúcuta (N. de S.), persona jurídica que presta el servicio público servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos y sus actividades complementarias en el Municipio de Chinácota, veredas: Iscala Sur- Iscala Norte-Iscala Centro – Cinaral – Chitacomar - La Colorada – Guayabal -Álamos – Arenales, y en el Centro Poblado La Don Juana Centro y quienes cuentan con idoneidad y experiencia para suplir la necesidad de la entidad; considerándose pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de Selección de Contratación Directa y suscribir el respectivo Contrato de Transferencia.</td></tr>
<tr><td>RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL</td><td colspan="2">La contratación que se plantea guarda relación directa con el desarrollo de los programas estratégicos para mejorar la Gestión Administrativa y Social de la Entidad, considerando que las trasferencias de estos recursos, se relacionan con las políticas de desarrollo social y comunitario descritas en el Plan de Desarrollo Municipal, asimismo propende por la eficiencia administrativa de la entidad, mejorando su gestión, en pro del mejoramiento continuo de la calidad de vida de nuestros habitantes.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQEURIDOS PARA SU EJECUCION Y DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO</td><td>OBJETO:</td><td>TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN.</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACION UNSPSC</td><td>Tabla 1 – Clasificación UNSPSC
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td>93</td><td>15</td><td>16</td><td>Finanzas Públicas – 93151611 Subsidios</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>ALCANCE DEL OBJETO</td><td>Téngase en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2.025 “Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026”, en su artículo primero indica: Establecer los porcentajes de subsidios para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chinácota, de los estratos 1, 2 y 3 a aplicar en la vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:
<table>
<tr><th colspan="4">SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</th></tr>
<tr><th colspan="4">FACTORES DE SUBSIDIO</th></tr>
<tr><th>ESTRATO</th><th>ACUEDUCTO</th><th>ALCANTARILLADO</th><th>ASEO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>40%</td><td>40%</td><td>40%</td></tr>
<tr><td>2</td><td>30%</td><td>30%</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>3</td><td>15%</td><td>15%</td><td>15%</td></tr>
</table>
Asimismo, en el artículo segunda instituye: Establecer como aportes solidarios para los servicios públicos para la vigencia 2026, los siguientes porcentajes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%); oficiales 0%.</td></tr>
</table>

		El Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2024, estableciéndose como monto del mismo en la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876)**. (Documento Anexo)
	OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES DEL PROCESO:	**DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA:** a) El Municipio está en la obligación de registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio de subsidios y contribuciones. b) El Municipio de se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI por concepto de subsidios, los cuales serán girados a la EMPRESA para la aplicación de los subsidios en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la EMPRESA expida la factura a cargo del municipio. c) Designar un supervisor, el cual será el encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio interadministrativo. d) Verificar las variables para el cálculo del requerimiento del subsidio y el recaudo de contribución realizado por la EMPRESA y con ello determinar el monto a apropiar para atender la necesidad, el pago de los subsidios aplicados por la EMPRESA se realizará bajo la modalidad mes vencido por parte el Municipio. **DE ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P.:** a) La EMPRESA se obliga al presentar al Municipio la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue. b) La EMPRESA se obliga a efectuar el descuento correspondiente al subsidio para cada usuario según su estrato, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 013 del 31 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se establece el porcentaje de subsidios a transferir para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 y se establecen los aportes solidarios para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 5, 6 comerciales e industriales del municipio de Chinácota para la vigencia 2026”. c) Presentar al Municipio la cuenta de cobro correspondiente, la cual debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato. d) Presentar al Municipio informe sobre la inversión que se transfiere para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

		e) Por cada servicio prestado la empresa deberá llevar la contabilidad y cuentas separadas de los recursos recaudados para cada uno de ellos.
	PLAZO DE EJECUCION:	La duración del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo que regirá a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio correspondiente.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONSTRSTISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS	**MODALIDAD DE SELECCION**	Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Que la normatividad especial que regula la materia establece la Contratación Directa, como Régimen Especial en el marco de la Ley 142 de 1994, en tratándose de la celebración de Contratos de Transferencias, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15,4 del Decreto 1484 agosto 6 de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos”; le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el señor alcalde del Municipio de Chinácota, es el competente para suscribir el presente contrato. Por otra parte el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Que el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 establece: Transferencias de dinero de las entidades territoriales. “Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).”
	TIPOLOGIA CONTRACTUAL	Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia
	REGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DE CONTRATO	Estatuto de Contratación del Estado Colombiano, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y regulatorias sobre la materia. Dentro del marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, está el servicio de aseo y la normatividad asociada es la siguiente: • Ley 142 de 1994. Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil

		en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley. • Decreto 0605 de 1996. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. • Ley 505 de 1999. Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996. • Ley 689 de 2001. Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. • Decreto 2981 de 2013. Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio. • Decreto 1140 de 2003. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1505 de 2003. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión Integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1013 de abril 4 de 2005. Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. • Decreto 057 de 2006. Por el cual se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo • Resolución 288 de 2015. Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación de los programas del Servicio Público de Aseo. • Resolución CRA 151 de 2001. Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo • Resolución CRA 162 de 2001. Por la cual se modifica y aclara la Resolución CRA N° 151 de 2001 • Resolución CRA 318 de 2005. Por la cual se modifica parcialmente la resolución CRA 306 de 2004. • Resolución CRA 271 de 2003. Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001. • Resolución CRA 351 de 2005. Por la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo de residuos ordinarios y se dictan otras disposiciones. • Resolución CRA 376 de 2006. Por la cual se modifica el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, contenido en el anexo 9 de la resolución CRA 151 de 2001 y se dictan otras disposiciones sobre el particular. • Resolución CRA 911 2020 Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19".

		• Decreto 0580 del 2020 "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". • Decreto 0528 del 2020 "Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

A. ESTUDIOS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

El Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el convenio que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

En razón de lo anterior, y toda vez que nos encontramos ante un proceso de contratación producto de un régimen especial, el Municipio de Chinácota en anteriores vigencias, realizó procesos similares de la siguiente manera:

Número del Contrato	CONTRATO N° 268 DE 2024
Objeto del Contrato	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA A LA EMPRESA ECOAMBIENTAL DE NORTE S.A.S E.S.P CON DESEMBOLSO DE RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDE DE SERVICIOS DE ASEO PARA LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1,2 Y 3 EN LA JURISDICCIÓN
Cuantía Definitiva del Contrato	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 75,972,500)
Nombre o Razón Social del Contratista	ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P, RL KELLY JOHANA GOMEZ BARBOSA
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 80700525-2

Número del proceso	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-002-2023
Objeto del Contrato	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA A LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CHINACOTA - EMCHINAC E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3.

Cuantía Definitiva del Contrato	$454,508,874.54 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CHINÁCOTA EMCHINAC E.S.P
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 807000581-5

B. ANALISIS DEL SECTOR-ESTUDIO DE MERCADO

El municipio de Chinácota, analizo procesos de contratación similares a los del presente documento teniendo en cuenta datos históricos tomados de la contratación publicada en el SECOP y en la siguiente tabla se resumen los contratos identificados.

RELACION DE CONTRATOS VERIFICADOS EN EL SECOP AÑO 2023

NOMBRE DE LA ENTIDAD	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE SELECCION
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SONSÓN	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR QUE EL MUNICIPIO DE SONSÓN A TRAVES DEL FONDO DE DISTRIBUCION DE INGRESOS, TRANSFIERA LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS ESTRATOS 1,2,3 DEL MUNICIPIO DE SONSON	$ 850,000,000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo.
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE AMALFI	SUBSIDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI), SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTRATOS 1, 2 y 3 DEL MUNICIPIO DE AMALFI	$ 745,668,878	Contratación Directa Régimen Especial
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TURMEQUÉ	TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO Y ASEOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, MUNICIPIO DE TURMEQUE - BOYACA	$ 51,816,000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN	ADMINISTRAR LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA IMPLEMENTACION, ASIGNACION Y PAGO DE SUBSIDIOS PARA LOS	$ 96,740,906.19	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo

		ESTRATOS I, II Y III DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO, VIGENCIA 2023		
	CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL TAMBO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMTAMBO E.S.P., RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIAR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2023. BPIM 2022192560025.	$ 91,261,429	Contratación Directa Régimen Especial
	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE	AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS I, II Y III DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA LA VIGENCIA 2023.	$ 38,731,802,00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo
	CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SACAMA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SÁCAMA S.A ESP, DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, DEPARTAMENTO DE CASANARE – 2023	$ 64,000,000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo

	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE EL ÁGUILA	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS VIGENCIA 2023 PARA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA - VALLE A LA EMPRESA DE ASEO DE EL ÁGUILA S.A E.S.P. – EMASAG, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL SGP-APSB QUE SE APROPIEN DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 013 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASE, CORRESPONDIENTE A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, VALLE DEL CAUCA.	$65,563,620.00	Contratación Directa Régimen Especial - Ley 142 de 1994
	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARCABUCO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPÓSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2023	$73.979.676,00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo
	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERINZA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CERINZA Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SECTOR URBANO, MUNICIPIO DE CERINZA Y EMISORA COMUNITARIA	$93,004,464.00	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007). Contrato interadministrativo

	CERINZA FM 100.6 PARA SUBSIDIAR A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CERINZA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO		

Precisar que el proceso se adelanta en atención a las calidades y cualidades de la entidad prestadora del servicio público, en tal virtud se observa que la figura de los Contratos Interadministrativos y contratos bajo la figura de Contratación Directa - Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia con empresas de servicios públicos, son muy comunes dada la peculiaridad del tema a tratar, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Para determinar el valor estimado del contrato el Municipio de Chinácota y la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P., adelantaron la respectiva proyección para la vigencia 2024, estableciéndose como monto del mismo en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876)cuyas variables y condiciones se ciñen en la Ley que regula la materia.

~~D.~~C.PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

El valor del contrato se entiende hasta por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

~~E.~~D.FORMA DE PAGO

El Municipio se compromete con la empresa a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de aseo de la vigencia 2026. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2026. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 123.462.876).** de conformidad con la proyección establecida para la vigencia 2026, la cual se relaciona en documento anexo denominado Proyección de subsidios Aseo Chinácota 2026 que hace parte integral del presente proceso. El municipio pagará el servicio establecido en la propuesta técnica, económica y financiera, de la siguiente manera: **a.)** Las transferencias se efectuarán mediante desembolsos mensuales que deben realizarse durante los diez (10) primeros días del mes siguiente del periodo facturado, siempre que la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S. E.S.P. haya presentado previamente al MUNICIPIO, un documento soporte que contengan el número de usuarios, el listado de la facturación de aportes solidarios, los subsidios otorgados y la necesidad de aportes municipales. En el plazo legal estipulado para proceder a liquidar el contrato, se efectuará en el documento de liquidación el balance de los valores contratados vs valores ejecutados, y en caso de existir un saldo a favor del MUNICIPIO se producirá el reembolso correspondiente a la cuenta específica que para este caso destine el MUNICIPIO previa revisión de lo facturado. **PARAGRAFO 1-** Para efectos del reconocimiento de pagos durante la vigencia 2026, **LA EMPRESA,** se comprometa a facturar un primer pago que comprende el reconocimiento de la aplicación de subsidios correspondiente a los primeros meses del año y los demás meses se aplicara de manera mensual previa factura generada avalada por la supervisión. **PARAGRAFO 2.-** Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al Programa Anual Mensualizado de caja P.A.C. el cual puede variar durante la ejecución contractual de acuerdo a la dinámica presupuestal de la entidad.

GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLATA PARA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Teniendo en cuenta que los convenios o contratos interadministrativos, se enmarcan en la modalidad de selección de contratación directa; motivo por el cual, no se hace necesario la exigibilidad de constitución de garantía, para el desarrollo del presente contrato; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
SUPERVISOR	La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal quien deberá asumir sus funciones conforme a lo ordenado en la Ley, este funcionario controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios ECOAMBIENTAL DEL NORTE S.A.S.; su designación deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 2. Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA. 3. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia. 4. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato. 5. Responder las solicitudes y peticiones de LA EMPRESA dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo. 6. Efectuar los requerimientos a LA EMPRESA que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato. 7. Comprobar durante la ejecución del contrato, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por LA EMPRESA. 8. Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO. 9. Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones allí pactadas. 10. Suscribir oportuna y conjuntamente con LA EMPRESA el acta de iniciación del contrato. 11. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. 12. Exigir a LA EMPRESA la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. 13. Suministrar a LA EMPRESA toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 14. Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del contrato y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo. 15. Solicitar la imposición de sanciones a LA EMPRESA para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados a LA EMPRESA y sus correlativas respuestas. 16. Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones de LA EMPRESA, según su competencia. 17. Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por LA EMPRESA verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos. 18. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. 19. Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del contrato, si es del caso.

RUBRO PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Central para el efecto imputado al siguiente rubro presupuestal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIIDAD PRESUPUESTAL	01 2010	20/01/2026	$ **123.462.876**
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.3.01.04.004.03.40.01		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	290 subsidio de aseo		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.4.6.00-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		

ANALISIS DE RIESGOS

Para efectos de la distribución de los riesgos en el Contrato resultante de la presente Selección, el municipio de Chinácota de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, procede a darles a conocer los que a criterio de este Despacho se puedan presentar durante la ejecución del mismo para que LA EMPRESA pueda establecer si la distribución de los riesgos que se les da a conocer, son los que según sus experiencias en otras ejecuciones contractuales han afectado el equilibrio económico contractual.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión G-EES-02), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del Riesgo como aparece en documento Anexo que hace parte esencial de este estudio previo.

INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

CONCLUSIONES:

Con la formulación del presente estudio previo se justifica la viabilidad del proceso de selección que requiere adelantar Municipio de Chinácota en el cual se establecen las reglas del procesos de selección y/o condiciones de orden jurídico, técnico y organizacional en la cuales se va a realizar la transferencia de recursos, tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal y sus fines; por consiguiente, es ajustado a la Constitución y la Ley y adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Contratación Directa, Régimen Especial – Ley 142 de 1994 / Contrato de Transferencia.

NOMBRE Y FIRMA

RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA
Secretario de Planeación - Municipio de Chinácota

PROYECTADO Apoyo Jurídico:	PROYECTADO Apoyo Financiero:	Apoyo Técnico
Nury Carolina Jauregui Filippo	Nury Carolina Jauregui Filippo	Ricardo Javier Escalante Nocua
Cargo: Abogada Externa	Cargo: Abogada Externa	Cargo: Secretario de Planeación - Municipio de Chinácota